

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 1949 { NUMERO 11.023

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 293 de 29; 294 y 295 de 30 de septiembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución No 56 de 22 de junio de 1949, por la cual se modifica una resolución.

Resuelto No 612 de 26 de agosto de 1949, por el cual se aprueba un traspaso.

Sección D. J. C. y T.

Resuelto No 3056 de 8 de octubre de 1949, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 271 de 13 de septiembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 276, 277 y 278 de 20 de agosto de 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No 264 de 2 de septiembre de 1949, por el cual se hacen nombramientos.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 293

(DE 29 DE SEPTIEMBRE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único.—Se nombra al señor Bernardo Artavia, Portero de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Eulalio Ulloa, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

DECRETO NUMERO 294

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Intendencia de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Intendencia de San Blas:

Se nombra al señor Benito Cañas A., Regidor de Puerto Obaldía en reemplazo de Ricardo Gu-diño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Se nombra al señor Waltertrudis de León, Agente Colonial, en reemplazo de Agapito Ayarza, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días

del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

DECRETO NUMERO 295

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra interinamente Telefonista de 3ª categoría de la Oficina de Cañas, al señor Mauro Barsallo, mientras duren las vacaciones concedidas a la titular señora Iluminada de Camargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

MODIFICASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución Número 56.—Panamá, Junio 22 de 1949.

En virtud de recurso de revisión promovido por Rosa María Castro contra la resolución 125-II dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el día 31 de marzo de 1949, conoce el Ejecutivo del juicio de policía correccional instaurado ante el Corregidor de Santa Ana contra Rosa María Castro y Blanca Salinas, quienes fueron condenadas por el aludido funcionario a pagar multa de B/10.00 cada una y a prestar fianza recíproca de buena conducta, cuya cuantía fué fijada en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y
3496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

la suma de B/.100.00 por el término de un año.

La resolución número 189 de 10 de marzo de este año, por medio de la cual les impuso tales penas, fué apelada por Rosa María Castro y el Alcalde del Distrito la reformó por medio de la resolución 125-II del 31 del mismo mes, en el sentido de imponer a ambas sindicadas B/.15.00 de multa, pero el defensor de Rosa María Castro pidió al Ejecutivo que avocara el conocimiento del asunto.

Para decidir este recurso se considera:

Consta en el expediente enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia que el día 5 de febrero de este año Rosa María Castro fué lesionada con arma cortante, por lo cual se la llevó al Hospital Santo Tomás, donde el Dr. Pacheco constató que tenía dos heridas superficiales en el tercio inferior del antebrazo izquierdo. Según informe del médico oficial Dr. L. B. Casco Díaz, esas lesiones le causaron incapacidad de siete días. Las declaraciones rendidas ante el Corregidor de Santa Ana por Raúl M. Facete y Casiano Bernal prueban que Blanca Salinas le causó esas heridas con una navaja después de haber sido provocada a riña.

En este caso se ha acreditado la culpabilidad de Blanca Salinas con relación a la lesión causada a su contendora, y se ha probado también la culpabilidad de Rosa María Castro como responsable de riña. Por tanto deben ser penadas con relación a sus faltas y gravedad de las mismas.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Modificar la resolución número 125-II dictada por el Alcalde de Panamá el día 31 de marzo de 1949, en el sentido de imponer a Blanca Salinas treinta días de arresto conmutable como responsable de las lesiones causadas a Rosa María Castro el día 5 de febrero de 1949, conforme a lo dispuesto por el artículo 953 del Código Administrativo modificado por la Ley 71 de 1938, e imponer a Rosa María Castro cinco días de arresto conmutable como responsable de riña, con base en lo dispuesto por el artículo 952 del mismo Código.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO

APRUEBASE TRASPASO

RESUELTO NUMERO 612

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto Número 612.—Panamá, Agosto 26 de 1949.

El señor Aníbal Vallarino, portador de la cédula de identidad personal N° 47-13021, en su condición de actual Presidente de la Sociedad de Transportes Modernos S. A., ha informado a este Ministerio en memorial fechado el 22 de este mes, que ha traspasado a la Compañía "Expresos S. A.", los derechos de usufructo concedidos a la empresa que representa sobre la ruta N° 15 del tránsito creada por el Decreto Ejecutivo N° 282 de 30 de octubre de 1948 entre San Francisco de la Caleta y la ciudad de Panamá.

Como la compañía "Expresos Panamá S. A." constituida por la escritura pública N° 1795 de 16 de los corrientes y representada por su presidente, Licenciado Felipe O. Pérez, y por los señores Luis Quintero Celerín y Marco A. Robles, es de reconocida solvencia y ha ofrecido prestar eficiente servicios al público,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
siguiendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Aprobar el traspaso de los derechos de usufructo sobre la ruta N° 15 del tránsito, hecho por el Presidente y representante legal de la Sociedad "Transportes Modernos S. A." a favor de la Compañía "Expresos Panamá S. A."

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
AL REO

Herbert Jeremiah Clark, por resuelto N° 3056 de 8 de octubre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Eligio Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 271

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se nombra Representante de la República de Panamá al Comité de Redacción de la Carta de la Habana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado a

participar en el Comité de Redacción de la Carta de la Habana, que se reunirá en Lake Success a partir del día 15 de los corrientes;

Que es conveniente por muchos motivos la participación de la República en el referido Comité,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Representante Permanente de Panamá a las Naciones Unidas, señor Mario de Diego, Representante de la República al Comité de Redacción de la Carta de la Habana, que se reunirá en Lake Success, a partir del día 15 de los corrientes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales de este nombramiento se hace constar que es ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2276

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2276.—Panamá, agosto 20 de 1949.

El señor José Sabin Dopico, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-32450, por medio de escrito de fecha 28 de abril de 1949, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Sabin Dopico ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en La Coruña, Provincia de Coruña, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres de otros países. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aún cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor José Sabin Dopico para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Sabin Dopico, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2277

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2277.—Panamá, agosto 20 de 1949.

El señor Rogelio Avi6n González, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-32453, por medio de escrito de fecha 2 de

junio del corriente año, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Rogelio Avi6n Gonz6lez ha acompa~ado los documentos que se enumeran a continuaci6n:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el C6nsul General de Espa~a en Panam6, en el cual consta que naci6 en Bobor6s, Provincia de Orense, Espa~a;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el se~or Manuel Ca~as Trujillo, C6nsul General de Espa~a en Panam6, del T6tulo II, art6culos 23 y 24 de la Constituci6n espa~ola, que a la letra dice:

"T6tulo II. Nacionalidad. Art6culo 23. Son espa~oles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de Espa~a, de padre o madre espa~oles. 2º Los nacidos en territorio espa~ol de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad espa~ola en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en Espa~a de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Rep6blica, en los t6rminos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con espa~ol conservar6 su nacionalidad de origen o adquirir6 la de su marido, previa opci6n regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecer6 el procedimiento que facilite la adquisici6n de la nacionalidad a las personas de origen espa~ol que residan en el extranjero. Art6culo 24. La calidad de espa~ol se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado espa~ol, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicci6n. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en pa6s extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y tr6mites que fijar6 una ley, se conceder6 ciudadan6a a los naturales de Portugal y pa6ses hisp6nicos de Am6rica, comprendido el Brasil, cuando as6 lo soliciten y residan en territorio espa~ol, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadan6a de origen. En estos mismos pa6ses, si sus leyes no lo proh6ben, a6n cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podr6n naturalizarse los espa~oles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el art6culo 24 de la Constituci6n espa~ola, antes transcrito, sobre nacionalidad, los paname~os pueden naturalizarse en Espa~a, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panam6, y que han establecido su residencia en territorio espa~ol.

El art6culo 10 de la Constituci6n Nacional dispone:

"Son paname~os por naturalizaci6n:

c) Los nacionales por nacimiento de Espa~a o de cualquier naci6n americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los paname~os para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideraci6n, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al se~or Rogelio Avi6n Gonz6lez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposici6n constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del se~or Rogelio Avi6n Gonz6lez, y al vencerse el t6rmino de 6sta, se le expedir6 Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuniquese y publ6quese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2278

Rep6blica de Panam6.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resoluci6n n6mero 2278.—Panam6, agosto 20 de 1949.

El se~or Aureo Rodr6guez Alonso, domiciliado en esta ciudad, con c6dula de identidad personal N6 8-3245, por medio de escrito de fecha 2 de junio del corriente a~o, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional paname~o, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constituci6n Nacional.

En apoyo de su solicitud, el se~or Aureo Rodr6guez Alonso ha acompa~ado los documentos que se enumeran a continuaci6n:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el C6nsul General de Espa~a en Panam6, en el cual consta que naci6 en Moreira, Provincia de Orense, Espa~a;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el se~or Manuel Ca~as Trujillo, C6nsul General de Espa~a en Panam6, del T6tulo II, art6culos 23 y 24 de la Constituci6n espa~ola, que a la letra dice:

"T6tulo II. Nacionalidad. Art6culo 23. Son espa~oles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de Espa~a, de padre o madre espa~oles. 2º Los nacidos en territorio espa~ol de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad espa~ola en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en Espa~a de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Rep6blica, en los t6rminos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con espa~ol conservar6 su nacionalidad de origen o adquirir6 la de su marido, previa opci6n regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecer6 el procedimiento que facilite la adquisici6n de la nacionalidad a las personas de origen espa~ol que residan en el extranjero. Art6culo 24. La calidad de espa~ol se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado espa~ol, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicci6n. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en pa6s

extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aún cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Aureo Rodríguez Alonso para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Aureo Rodríguez Alonso, y al vencerse ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 264
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se hacen nombramientos en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a María Cáceres, como Portera de la Junta de Inquilinato de Panamá, en reemplazo del señor Tomás Quintana Jr., quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Se nombra al señor José Agustín Castillo, en interinidad como Asistente del Sub-Director del Departamento de Previsión Social, por el tiempo que duren las vacaciones de la titular señorita Concepción Campos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA.—M.D.

AVISOS Y EDICTOS

CRISTOBAL MANUEL ARAUZ,

Notario Público del Circuito de Coclé, con cédula de identificación personal número nueve-mil trescientos cuarenta y siete (9-1347),

CERTIFICA:

Que por escritura pública número noventa y nueve (99), de esta misma fecha y de esta Notaría, el señor Gerardo Zúñiga Guardia y la señora María Tomasa Mendoza de Alzamora han constituido la sociedad de Comercio denominada "Cantina Bodega Nomé & Cía.", radicada en esta ciudad;

Que el capital social es de mil balboas (B/. 1.000.00) aportado por partes iguales;

Que el objeto de la Sociedad es el de dedicarse a la venta de licores y cualquier otro negocio lícito;

Que el término de duración es el de cuatro años contados desde el primero del presente mes;

Que ambos socios usarán la firma social conjuntamente y administrarán conjuntamente el negocio; y que la socia María Tomasa Mendoza de Alzamora delega sus facultades de administradora y de usar la firma social en el señor Julio C. Alzamora. Así consta en dicha escritura; en fe de lo cual extiende y firma el presente en Penonomé, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

CRISTOBAL M. ARAUZ,
Notario Público.

L. 9217

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el siete de octubre del presente año dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Compañía Fiduciaria de Panamá S. A. contra Emilia Olivares de Blaiyry, se ha señalado el día catorce de noviembre próximo para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate en pública subasta de la finca número (18.138) dieciocho mil ciento treinta y ocho, inscrita en el Registro Público al folio (160) ciento sesenta del tomo (448) cuatrocientos cuarenta y ocho, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la demandada y se describe, así:

"Finca N° 18.138, inscrita al folio 160 del tomo 448 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número 23-11, ubicado en el Parque Lefevre de esta ciudad. Líderos: Norte, con la quebrada en los terrenos de la Compañía vendedora; Sur, con Calle antigua y Carretera de San Francisco; Este, con quebrada del límite del Gobierno y la Compañía que se dirá; Oeste, con lote número 23-10. Medidas: Norte, 160 metros; Sur, 180 metros; Este, 75 metros; Oeste, 50 metros. Superficie: 12.000 metros cuadrados. Gravámenes: Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor de la Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A. por la suma de

seis mil balboas más los intereses hasta su cancelación, primas, costas y gastos de cobranza y de cualquier índole a que haya lugar, siendo el único gravamen que pesa sobre ella".

Servirá de base del remate la suma de (B/. 6,198.29) seis mil cuatrocientos noventa y ocho balboas con veinte centésimos, cantidad indicada por la compañía demandante; y serán ofertas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esta suma.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor. Para habilitarse como tal se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Panamá, 11 de Octubre de 1949.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

L. 5629.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá.

HACE SABER:

Que Martina Avelina de León, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, con domicilio en la población de La Chorrera, portadora de la cédula de identidad personal número 28-17416, por medio de apoderado y en escrito del cuatro de los corrientes, ha solicitado a este Tribunal que conceda a su favor título constitutivo de dominio sobre el siguiente bien:

"Casa de un solo piso, con techo de zinc acanalado, paredes construidas unas de maderas, otras de quincha y otras de bloques; piso de cemento y cielo raso de madera. Está dividida con tabiques de madera en seis cuartos. Su patio de forma rectangular está pavimentado de cemento ocupando una superficie de veintiocho metros cuadrados con tres mil ochocientos veinticuatro centímetros cuadrados. Tiene además por el lado Sur un cuarto independiente con paredes de bloques, piso de cemento, cielo-raso de madera y techo de zinc acanalado".

"La casa se encuentra ubicada en la calle Santa Rita número 32 de la población de La Chorrera, dentro de un lote municipal que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Norte mide 9.67 mts. y linda con la calle Santa Rita; por el Sur mide 9.62 metros y linda con lote de José de la Cruz Suárez; por el Este, mide 18.20 metros y linda con lote de Pedro Aguirre; y por el Oeste mide 18.93 y linda con lote de Mangela de Ramos. El lote tiene una cabida superficial de 179,6594 metros cuadrados".

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, para que el que se crea con derecho al inmueble arriba descrito se presente a hacerlo valer dentro del término de treinta días, que se cuentan a partir de la última publicación de este edicto.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

L. 5628

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor, doctor Feliciano Quirós y Quirós, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en el distrito de La Pintada, de 576 metros cuadrados con 44 decímetros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, camino real a Piedras Gordas; Este, predio de Felipe Castillo; y Oeste, terrenos libres.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se fijará en la Alcaldía de La Pintada para su fijación en

su oficina y una copia de estos edictos se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las ocho de la mañana del día cuatro (4) del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Gobernador de la Provincia,

JUAN B. ARROCHA.

El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc.,

Victor Carlos V.

L. 9183

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor doctor Feliciano Quirós y Quirós, ha solicitado para el señor Fidencio de León la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Río Grande, distrito de Penonomé, de 3491 metros cuadrados con 88 centímetros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Epifanio Fernández; Sur, terrenos libres; Este, terrenos libres; y Oeste, camino de Río Grande a El Copé.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se fijará en la Alcaldía de Penonomé y una copia de estos edictos se publicará por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado a las ocho de la mañana del día veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Gobernador de la Provincia,

JUAN B. ARROCHA.

El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc.,

Victor Carlos V.

L. 9184

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 91

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gustavo Castillo, varón, mayor, soltero, panameño, vecino del distrito de Río de Jesús, industrial y con cédula de identidad personal N° 4118, ha solicitado de este Despacho a título de compra, el globo de terreno nacional que él denomina "El Esfuerzo", ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de treinta y ocho hectáreas con nueve mil doscientos sesenta y tres metros cuadrados (38 Hts. 9263 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, Pláxides Sánchez; con 511 metros de longitud;

Sur, Carretera Nacional, con una longitud de 880 metros;

Este Río Aelita y Marcos Robles, con una longitud de 661 metros, y

Oeste, Agustín Delgado con una longitud de 627 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al peticionario para que la haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

ALFREDO RAMOS R.

El Secretario,

Héctor Pinilla H.

L. 15138

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 97

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Olivia Carranza Sánchez, mujer, ma-

vor de edad, panameña, vecina del distrito de Río de Jesús, agricultora, soltera, jefe de familia, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Aclita", ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de siete mil setecientos cuarenta y nueve metros con sesenta y dos decímetros cuadrados (7749.62 M²), situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, Gustavo Castillo con 100.20 m.;
Sur, Carretera nacional, con 87.00 m.;
Este, Gustavo Castillo, con 78.80 m.; y
Oeste, Gustavo Castillo, con 87.00 m.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Agosto de 1949.

El Gobernador de la Provincia,

ALFREDO RAMOS R.

El Secretario,

Héctor Pinilla H.

L. 15.139

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 99-BIS

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Hernández, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino de La Graciana, distrito de Santiago, y con cédula de identidad personal Número 35-5700, y la señora Atanacia María viuda de Hernández, en nombre y representación de sus menores hijos Pedro y Ernesto Hernández, han solicitado de este Despacho a título de compra, el globo de terreno denominado "Juan Díaz", ubicado en el mencionado lugar de La Graciana, distrito de Santiago, de una superficie de veintinueve hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (29 Hts. 9200 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, Pablo Juárez;
Sur, Camino de Juan Díaz;
Este, Aquilino Vásquez y parte del camino de Juan Díaz, y
Oeste, parte del camino de Juan Díaz y parte del camino del Coco.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de esta ciudad por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al o a los interesados para que la hagan publicar en la Gaceta Oficial por tres veces o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considera perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

ALFREDO RAMOS R.

El Secretario,

Héctor Pinilla H.

L. 15.137

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente cita llama y emplaza al reo Eugenio Montezuma, varón indígena natural de Cacicón, jurisdicción de este Distrito como de veintidós años de edad, color moreno, pelo lacio, sin señal en el rostro, hijo de José María Cacicón difunto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días (30) días a partir desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a ser notificado de la sentencia dictada en su contra, la cual es como sigue:

Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, 28 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones que se dejan expuestas el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al reo Eugenio Montezuma, indígena natural de Cacicón jurisdicción de este distrito a pagar la pena de un año de reclusión en la cárcel del Circuito de la Provincia de Chiriquí, y al pago de daños y perjuicios causados, por el delito de "Estafa". Fundamentos de este fallo artículos 2337, 2338, 2339, 2340 y 2357 del Código Judicial, y artículo 360 del Código Penal. Notifíquese y consúltese si no fuere apelado. Como se observa que el reo es prófugo, la notificación debe hacerse por edicto según lo dispuesto en el Código Judicial.—El Juez.—Benedicto de Gracia J.—E. de Gracia P., Srio.

Exeítase pues, a las autoridades del orden político y Judicial, de la República para que capturen o hagan capturar al emplazado Eugenio Montezuma y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se advierte a los habitantes de la República el deber que tienen de suministrar el paradero del procesado si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del hecho criminal por que se ha juzgado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial. En consecuencia, se fija el presente en lugar visible de la Secretaría hoy veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve a las cuatro de la tarde y ordénase la remisión de copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en ese Órgano periodístico del Estado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

BENEDICTO DE GRACIA J.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Segundo Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto cita y emplaza a Herman Theobald Jeffries, varón, mayor de edad, chofer, negro, con cédula de identidad personal número 47-2728, para que en el término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que en este tribunal se le sigue por el delito de homicidio y lesiones por imprudencia, con advertencia de que si así no lo hace, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y después de su rebeldía se seguirá la causa con un defensor que de oficio se le designará.

El respectivo auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Se ha comprobado plenamente en este proceso que Herman Theobald Jeffries, como a las seis de la tarde del día veintisiete de febrero de este año salió de esta ciudad con rumbo a San Francisco, en un camión de la empresa constructora de la Escuela Mixta Anexa a la Normal en esta ciudad, y que iba acompañado de Abraham Aguilar. Allí en San Francisco, Jeffries demoró hasta tarde de la noche, iniciando su regreso como a la una de esa noche; pero al salir, un grupo de trabajadores, que esperaban el carro del Ingenio Santa Rosa para llevarlos allá, y no aparecía dicho carro, al ver el camión que estaba de partida, hablaron con su conductor, el cual los admitió como pasajeros, mediante el pago de cinco reales por cada uno.

Dicen algunos testigos que el chofer venía manejando perfectamente bien y no demostraba que estuviese en trago.

Pero es el caso que al subir unaadera pendiente, antes de llegar al lugar de "Canto del Llano", el vagón del camión, que es de volteo, se fue subiendo de adelanto y bajando hacia atrás, de tal modo que algunos de los pasajeros que venían fueron a dar al suelo, con la consecuencia de que uno quedó muerto y dos heridos.

El muerto fue José Pardo o Uribea y los heridos José Uribea y Catalino Mendoza.

No se ha logrado establecer cómo y de qué manera pudo operarse el volteamiento del vagón del camión, pues tanto el acusado como los peritos que han intervenido en este asunto, atribuyen ese hecho a alguna acción de los compañeros del conductor, pues que se asegura que fácilmente puede operarse esa maniobra con sólo tocar la palanca correspondiente, sin necesidad de otra acción sobre el mecanismo del carro.

Pero es el caso que Jeffries traía en el camión manejado por él, un grupo de pasajeros mediante el pago de cinco reales cada uno, contraviniendo así disposición expresa del reglamento de tránsito; que prohíbe terminantemente conducir pasajeros en esa clase de vehículos que no son apropiados a ese fin.

La autopsia del cadáver dice que este presentaba una herida contusa en la región occipital y hemorragia, habiendo sido la causa de la muerte la fractura del compartimiento anterior de la base del cráneo.

Si el acusado no contraviene admitiendo esos pasajeros, cualquier interrupción en su carro durante el viaje, a nadie hubiera hecho daño. Luego, él es el responsable del accidente ocurrido.

Los heridos sufrieron incapacidad definitiva de veinte y cuarenta días.

Se ha establecido también que el acusado sí había tomado licor.

Hay mérito suficiente para proferir el enjuiciamiento del responsable.

Por estas razones el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Herman Theobald Jeffries, mayor de edad, chauffer, soltero, de esta naturaleza y vecindad y cedula número 47-2728, por el delito de "Homicidio y Lesiones por Imprudencia" de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, y ratifica su detención preventiva, con derecho a continuar en libertad mediante fianza de excarcelación, como se encuentra.

Se abre el juicio a prueba por el término de cinco días improrrogables y comunes a las partes.

Para la celebración de la vista oral, se señala las diez (10) de la mañana del día diez (10) de Septiembre próximo.

Téngase al Licenciado Carlos A. Hooper como Defensor del procesado, de acuerdo a la designación que éste le ha hecho (fs. 14) y como él es a la vez su fiador, se le exige su presentación en el término de cinco días para que sea notificado de este auto.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) M. J. Gutiérrez—El Secretario ad-interin, L. C. Reyes".

Se advierte al procesado que vencido el término del emplazamiento se tendrá por hecha la notificación del auto anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todas las autoridades del país para que decreten o lleven a efecto la detención del acusado Jeffries, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ordena sea publicada por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

Santiago, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez Segundo Suplente,

ACRACIA SARASQUETA DE VARELA.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 128

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente cita, llama y emplaza a Andrés Márquez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de apropiación indebida, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia Absolutoria N° 106.—Andrés Márquez.—Apropiación

Indebida.—Panamá, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, AB-SUELVE al prenombrado Andrés Márquez, de calidades desconocidas,

Derecho: Arts. 2152, 2153 y 2349 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos". Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena el envío de una copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano periodístico del Estado.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 129

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Harold White, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de apropiación indebida, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia Condenatoria N° 105.—Harold Owen White.—Apropiación Indebida.—Panamá, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, CONDENA a Harold O. White, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por medio del conducto regular, y a pagar las costas del proceso y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito. Se le condena, además, al pago de una multa de veinte balboas (B/. 20.00) que se fija a favor del Estado.

Derecho: Artículos 27 y 367 del Código Penal y 2152, 2153, 2337, 2338, 2343, 2344 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Harold White que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Harold O. White, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de al Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)